

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 8 DE DICIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3779

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle E. N.º 31.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Písmo de la Intendencia.—Casa particular: Avenida Norte N.º 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florín, Rio Abasco.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 352, de 24 de Noviembre de 1921.....	11547
Resolución número 354, de 24 de Noviembre de 1921.....	11547
Resolución número 358, de 19 de Diciembre de 1921.....	11547
Resolución número 360, de 19 de Diciembre de 1921.....	11547
Resolución número 361, de 19 de Diciembre de 1921.....	11547

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Fuerculture Municipal y la Higiene Infantil. (Continuación).....

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	11548
Dirección General del Censo.....	11548
Arbitros Oficiales.....	11548
Edictos.....	11559

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 353

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 353.—Panamá, Noviembre 24 de 1921.

El señor Víctor E. López, del vecindario de Bocas del Toro, en nombre del señor Joseph Lynch, actual Presidente de la asociación denominada Universal Negro Improvement Association and African Communities Leagues, establecida en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 12 del presente mes, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad. Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de fundación, de la en que se eligieron dignatarios y de los estatutos de la referida asociación.

Estudiados como han sido tales documentos en este Despacho se han hallado correctos y, por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada Universal Negro Improvement Association and African Communities Leagues, radicada en la ciudad de Bocas del Toro, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 354.—Panamá, Noviembre 24 de 1921.

Los señores Beatrice Lewis, Cameron Nurse y Henry A. Box, en su carácter de Presidente, Vicepresidente y Secretario respectivamente de la Logia denominada «Elien Florecente Número 7» de la Orden Británica Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, establecida en esta ciudad, solicitan del Ejecutivo, en escrito fechado el 5 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la referida asociación, y al efecto acompañan copia del acta de fundación y de los estatutos de ella.

Examinados cuidadosamente en este Despacho los mencionados documentos se han hallado correctos y, por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Elien Florecente Número 7» de la Orden Británica Independiente de Buenos Samaritanos e Hijas de Samaria, radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 358

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 358.—Panamá, Diciembre 1º de 1921.

En memorial del 10 de Noviembre último solicita el señor Christopher G. Dahl que el Ejecutivo declare que la San Blas Development Corporation ha dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato número 6 de 25 de Noviembre de 1915.

El señor Intendente de la Circunscripción de San Blas, a quien se comisionó para que inspeccionara los trabajos que la mencionada Compañía ha ejecutado en la nueva población de Nicuesa, ha informado lo siguiente:

«Tengo el honor de informar a usted que a fines del mes de Marzo próximo pasado visité los terrenos de esa Compañía y puedo certificar a usted que se ha realizado el trazado de las calles, plazas y lotes de edificación para la nueva población de Nicuesa, en el sitio escogido para el efecto y de conformidad con el plano, y por lo tanto, a mi juicio, la San Blas Development Cor. ha cumplido con la cláusula segunda del contrato celebrado el 25 de Noviembre de 1915 por el señor J. M. Hyatt y ese Despacho.»

Como del informe transcrito se desprende que la San Blas Development Corporation, ha hecho el trazado de las calles, plazas y lotes de edificación para la nueva población de Nicuesa, en el sitio escogido para el efecto,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que la San Blas Development Corporation, ha dado cumplimiento a lo estipulado en la cláusula segunda del Contrato número 6 de 25 de Noviembre de 1915.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 360.—Panamá, Diciembre 1º de 1921.

Modesto Bravo, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del C. P., y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Cirujito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 245 de 15 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Modesto Bravo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 361.—Panamá, 1º de Diciembre de 1921.

Alfredo Ayala o Bolívar, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 18, 29, 30 y 34 del Código Penal, y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su vista número 230 del 8 de Noviembre último,

SE RESUELVE:

Conceder a Alfredo Ayala o Bolívar la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses y 15 días de prisión a que fue condenado; y como el 4 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y 15 días.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

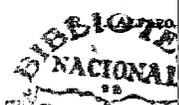
3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,



SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

PUBLICIDAD MUNICIPAL Y LA HIGIENE INFANTIL

Por S. JOSEPHINE BACKER,

Doctora en Medicina, Directora del Negociado de Higiene Infantil del Departamento de Salubridad de la ciudad de Nueva York.

(Continuación)

Servicio de Estaciones Sanitarias Infantiles.

Quizá el Departamento más importante del Negociado de Higiene Infantil es el Servicio de Estaciones Sanitarias Infantiles con sus diversas y trascendentales actividades. Las estaciones sanitarias infantiles son centros en los cuales y por medio de los cuales se realizan y concentran las actividades encaminadas a reducir y a contener las enfermedades y la mortalidad infantiles. Durante los tres primeros trimestres del año se mantuvieron en actividad 60 estaciones, y durante el último trimestre se agregaron 8 más—que un filántropo particular transfirió al control municipal—formando así un total de 68.

La organización de estas estaciones fue esencialmente la misma de los años anteriores, es decir, que un inspector estuvo asignado a tres estaciones, para visitar cada una de ellas dos veces por semana en los días llamados clínicos, y diariamente se asignó a cada estación una enfermera graduada y una ayudante. En estos centros se llevan a cabo muchas y variadas funciones, que pueden resumirse como sigue:

1. Vigilar a las madres en cinta, durante la preñez, el parto y durante un mes después del nacimiento del niño.
2. Aconsejar a las madres con respecto al cuidado y a la alimentación de los niños.
3. Promover, obtener y sostener, completa o parcialmente, el amamantamiento, que es la medida esencial para salvar la vida a los niños.
4. Proporcionar, siempre que sea necesaria la alimentación artificial, leche limpia, sana y de buena calidad, a un precio más bajo que el del mercado, a quienes no puedan pagar los precios corrientes.
5. Evitar por medio de medidas educativas y profilácticas de higiene infantil, las enfermedades de la infancia y de la puericia causadas por errores dietéticos o vida trasalubre, y por medio de enseñanzas tendientes a aumentar la resistencia de los niños y reducir a un mínimo las posibilidades de enfermedad.
6. Servir como centros de información, o centros comunitarios, donde puedan ir los habitantes de las cercanías en busca de consejos y de ayuda, con respecto a la salud y bienestar físico de la familia entera.
7. Llevar al hogar reglas de vida sanitaria tendientes a efectuar no sólo una reducción de las enfermedades y mortalidad infantiles, sino también a promover indirectamente la salud y el bienestar general de la familia entera.
8. Proporcionar lugares en donde durante todo el año pueda suministrarse la vacuna, ahorrando así al público los gastos y las incomodidades de viajar a las distintas oficinas municipales para obtener dicho servicio.
9. Examinar a los niños de edad pre-escolar (dos a seis años) para determinar los defectos físicos que no se hayan descubierto y que sean obstáculos para el bienestar; y procurar la corrección necesaria.
10. Cooperar con otros Departamentos de la ciudad, tales como el de Limpieza de las calles, el de Casas de Vecindad, el de Incendios, el de Provisión de Aguas, el de Gas y Electricidad, etc., llamándoles la atención por medio de los conductos debidos hacia cualquiera infracciones de sus medidas reglamentarias respectivas, que descubran los empleados de las estaciones sanitarias infantiles.
11. Conservar un cuerpo de inspectores de emergencia, día y noche, para visitar niños enfermos.
12. Organizar "Ligas de Pequeñas Madres", de niñas de doce años de edad o más, para enseñarles los principios fundamentales de la dieta y el cuidado de la infancia, y prepararlas para el cuidado de sus hermanitos y hermanitas, y para ser madres competentes en lo futuro.
13. Obtener la pronta admisión de los niños enfermos en los hospitales.
14. Obtener la pronta admisión de las madres en cinta en las instituciones de maternidad.
15. Obtener la pronta admisión de los niños en asilos temporales durante la enfermedad de sus madres, o durante los períodos en que las madres sufran operaciones en los hospitales.
16. Obtener la pronta admisión de los niños en las casas dedicadas al cuidado de la infancia durante el día (day nurseries) cuando las madres estén obligadas a trabajar.
17. Obtener la pronta admisión de madres y niños en establecimientos recreativos o de convalecencia.
18. Obtener excursiones gratis para niños durante el verano.
19. Obtener hielo gratis para familias pobres que lo necesiten, para la conservación adecuada de la leche.

El servicio de estaciones sanitarias infantiles ha ocupado lugar prominente en el favor del público, y su popularidad ha quedado demostrada por el aumento en el número de las estaciones y en el de los niños que han sido cuidados en ellas. La siguiente tabla muestra el número de niños cuidados por las estaciones en la ciudad, incluyendo la sección metropolitana, desde que dichas instituciones se organizaron en 1911:

CIUDAD DE NUEVA YORK.

Niños atendidos en las Estaciones del Servicio de Sanidad Infantil

Año.	Número de estaciones.	Número de niños de 1 año de edad presentados en las estaciones durante el año.	Número de niños de 1 a 2 años de edad presentados en las estaciones durante el año.	Número de niños de más de 2 años de edad presentados en las estaciones durante el año.
1911.....	15	5,006	2,145	7,152
1912.....	35	21,316	9,134	30,452
1913.....	56	28,320	11,203	37,523
1914.....	56	27,165	11,643	38,808
1915.....	59	37,197	8,863	46,062
1916.....	58	39,846	8,836	48,682
1917.....	53	41,494	3,369	47,863
1918.....	55	41,784	4,449	46,232
1919.....	60	39,304	6,371	45,675
1920.....	60	42,132	6,281	48,413

* En este cuadro no se incluyen las ocho estaciones adicionales transferidas a la ciudad de Nueva York por el filántropo señor Nathan Straus.

Año tras año se ha manifestado la influencia de las estaciones sanitarias infantiles en una mejoría general, tanto en las personas como en la limpieza y la higiene de los hogares, en la mayor disposición de parte de la clientela para seguir consejos e instrucciones, y en la creciente confianza en la enfermera como amiga, y en una comprensión mejor de las medidas preventivas y del tratamiento de urgencia durante las enfermedades, así como en una mayor regularidad en la asistencia. Se han inscrito muchos niños residentes en distritos situados más allá de los límites de las estaciones y que han obtenido leche de otras fuentes, lo cual demuestra que el público ha llegado a considerar estas estaciones como centros educativos más bien que como depósitos de leche. No hemos experimentado dificultad alguna para obtener un registro satisfactorio. Por consiguiente, una de nuestras mayores dificultades consiste en que no tenemos local suficiente ni empleados bastantes para satisfacer de manera adecuada la demanda. En algunas estaciones el registro ha sido excepcionalmente grande, llegando a 500 o 700 niños, número que dificulta excesivamente el proporcionar a todos y a cada uno de los niños la atención necesaria. Para corregir este mal se ha perfeccionado un plan por el cual se ha modificado el requisito de la asistencia semanal de los niños, y se ha formado un programa de asistencia semanal, bisemanal o trisemanal, según que sean "muy jóvenes", "enfermos", "débiles", "delicados", artificialmente alimentados", "por el amamantamiento" o "entetamente sanos".

CLASES PARA MADRES

Aunque el propósito de servicios de estaciones sanitarias infantiles es el dar instrucción personal e individual, se ha hallado necesario y conveniente a veces establecer varias clases para madres, en donde se han dado instrucciones a grupos especiales sobre medidas sanitarias preventivas. Entre las clases celebradas este año, como en otros, hubo las que se llaman clases para la prevención de enfermedades de la respiración, clases de cocina, de costura, de ejercicios físicos correctivos, para corregir defectos de expresión oral, para parteras, etc.

LIGAS DE PEQUEÑAS MADRES

Entre los rasgos más notables de la organización del Negociado han aparecido por muchos años las ligas de pequeñas madres. Estas ligas u organizaciones compuestas de niñas de escuela de 12 años de edad o más, se han sostenido en muchas de las estaciones sanitarias infantiles durante el año, así como en muchas de las escuelas públicas y parroquiales, puesto que cuando se empiezan en las vacaciones, pocas veces pueden continuarse durante el siguiente año escolar. Para conservarlas durante todo el año se han establecido organizaciones en las estaciones sanitarias infantiles, y en muchas de éstas pueden encontrarse ligas de esta naturaleza en estado de progreso. Durante el año millares de niñas de escuela se encuentran bajo la influencia educativa de los inspectores y enfermeras del Negociado de Higiene Infantil, por medio de esas ligas; y como resultado de las instrucciones prácticas dietéticas que los inspectores y enfermeras dan a estas niñas, llegan a los hogares enseñanzas sobre el cuidado, la higiene y el tratamiento sanitario de los niños, y se tiene mejor cuidado de los hermanitos y hermanitas; estas misioneras envían a las madres vecinas a los centros sanitarios infantiles y ellas mismas se encuentran mejor preparadas para los graves deberes de la maternidad. En muchas de estas ligas se han formado clases de cocina.

Leche Pasteurizada y Embotellada de la Clase "A."

Aunque la distribución de esta clase de leche en las estaciones sanitarias infantiles siempre se ha considerado como la parte menor de la utilidad y la influencia de dichas estaciones, la cantidad vendida es necesariamente grande, puesto que se reparte no sólo a los niños que deben recibir alimentación artificial, sino también a las madres lactantes, a mujeres en cinta y a niños mayores que sufren por mala nutrición o por enfermedad, a casos de tuberculosis pulmonar, a convalecientes de la influenza o de enfermedades generales, a niños de escuela en las clases al aire libre y a cualquiera que presente un certificado firmado por un médico debidamente autorizado, o por cualquier establecimiento para el cuidado de los niños o de carácter social, por el cual se afirme que, en la opinión de quien expide el certificado, el solicitante necesita leche de esta clase y no puede pagar su precio corriente en el mercado.

En el año de 1920 se vendieron en las sesenta estaciones sanitarias infantiles de Nueva York 5,973,254 quarts (1 quart es poco más de un litro) de leche pasteurizada y embotellada de la clase "A", lo cual significa un aumento de más de 360,000 quarts sobre el año de 1911.

Para poner de relieve la importancia y el valor de la leche como alimento, y para aumentar su consumo, se celebró en el Grand Central Palace, del 17 al 22 de Mayo de 1920, una exposición de leche y de sanidad infantil. Aun cuando no se celebró en relación con las estaciones sanitarias infantiles, la exposición fue realmente parte de esta obra, puesto que su objeto fue idéntico al de las estaciones. Además, en relación con esta exposición se celebró un concurso infantil para estimular el interés en la obtención de tipos mejores de niños. El Departamento de Salubridad Pública y el Negociado de Higiene Infantil cooperaron de todas maneras posibles al éxito de la empresa. Se celebraron concursos infantiles en los distintos barrios de la ciudad, y por medio de un proceso de eliminación, los inspectores del Departamento de Salubridad Pública y un comité de especialistas en el asunto determinaron quiénes eran los mejores tipos de niños menores de dos años de edad, y los mejores tipos de niños de dos a seis años de edad en cada centro, en cada barrio y, finalmente, en la ciudad entera.

En la exposición misma se estableció un modelo de estación sanitaria infantil, en la cual se dieron instrucciones a las madres sobre el cuidado de los niños y se pesó a éstos diariamente. Se escogió un día especial de la semana, con el nombre de "día de los barrios", en el cual se obsequió con medallas a los niños de uno y otro tipo premiado en cada uno de los barrios. Una parte especial de la exhibición fue una casilla en que se pesó a todos los niños que se presentaron y se les entregó una nota de su peso, y otra casilla en que se alimentó a doscientos niños todos los días a las cinco de la tarde.

(Continuará.)

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Señor Secretario:

En mi carácter de apoderado de la casa Cino Hermano, domiciliada en la ciu

dad de Nápoles, Italia, solicito del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un vino tónico medicinal.

La marca consiste en la palabra YODOFOSFARSINA, en combinación con

la representación de una figura circular en cuyo fondo se contempla un volcán en erupción y detrás de éste un sol.



En la parte superior de la figura circular se leen las palabras ETTORE COZZOLINO, y en la parte inferior, en una faja blanca, la palabra NAPOLES. Debajo de la figura circular y como separado de ella, se lee lo siguiente: MARCHIO DEPOSITATO.

Los dueños de la marca se reservan el

derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que por eso pierda el carácter distintivo que es como se deja dicho.

Panamá, Octubre 20 de 1921.

Anibal Schiffino.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 20 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1
PROVINCIA DE PANAMA

RESUMENES.—CONCLUSION

DISTRITOS	Pitleros		Relojeros		Tintorerías		Albañiles		Pomeros		Barberos	
	Varón	%	Varón	%	Varón	%	Varón	%	Varón	%	Varón	%
Arraiján												
Balboa	2	0.06					1	0.03				
Capira												
Chame	4	0.10							1	0.02	1	0.02
Chepigana	3	0.05					1	0.01				
Chepo							1	0.03			2	0.06
Chimán							1	0.03				
La Chorrera	1	0.01					1	0.01	1	0.01	3	0.04
Panamá	35	0.05	20	0.02	112	0.16	210	0.31	96	0.14	109	0.16
Pinogana												
San Carlos									1			
Taboga	1	0.05			1	0.05				0.05		
TOTAL	46	0.04	20	0.01	113	0.10	215	0.20	99	0.09	115	0.11

SEPTIMO GRUPO
IMPRODUCTIVOS

DISTRITOS	INDIVIDUOS MOMENTANEAMENTE SIN OCUPACION				NIÑOS SIN PROFESION POR RAZON DE SU EDAD				NIÑOS DE EDAD ESCOLAR			
	Varón	%	Mujer	%	Varón	%	Mujer	%	Varón	%	Mujer	%
Arraiján					213	50.6	208	48.4	324	53.4	282	46.6
Balboa	2	100.0			305	52.7	274	47.3	313	50.2	310	49.7
Capira					310	52.0	272	48.1	336	54.1	272	45.9
Chame					373	53.7	321	46.3	304	52.6	264	47.4
Chepigana	5	72.7	3	27.3	337	53.5	288	46.5	325	51.8	298	48.2
Chepo	1	100.0			239	49.4	238	50.7	324	54.3	271	45.7
Chimán	1	100.0			130	51.7	122	48.3	154	59.5	108	41.2
La Chorrera	3	100.0			728	52.0	673	48.0	749	61.7	717	48.3
Panamá	11	91.7	11	3.87	5461	51.6	5348	48.4	6388	48.6	6787	51.5
Pinogana	2	100.0			137	50.2	171	47.7	136	51.9	132	48.2
San Carlos					373	51.3	351	48.1	424	51.2	403	48.7
Taboga	17	84.4	2	5.56	134	50.0	134	50.0	174	53.2	151	46.8
TOTAL	147	90.7	15	9.28	4282	51.0	3940	49.0	4885	54.1	4185	50.0

Varones	TOTAL %	Mujeres	TOTAL %
147 90.7	90.7	15 9.28	9.28
4282 51.0	51.0	3940 49.0	49.0
4885 54.1	54.1	4185 50.0	50.0

DISTRITOS	ENFERMOS RECLUIDOS EN ASILOS				LOCOS Y ENAJENADOS				PRESOS Y PRESIDARIOS			
	Varón	%	Mujer	%	Varón	%	Mujer	%	Varón	%	Mujer	%
Arraiján												
Balboa							1	100.0				
Capira					2	100.0						
Chame												
Chepigana												
Chepo							1	100.0				
Chimán												
La Chorrera	2	33.3	4	66.6	3	60.0	2	40.0				
Panamá	107	73.3	39	26.7	9	42.8	12	57.1	281	93.3	20	6.65
Pinogana					1	100.0						
San Carlos					2	66.6	1	33.3				
Taboga					3	50.0	3	50.0				
TOTAL	109	71.7	43	28.3	20	50.0	20	50.0	281	93.3	20	6.65

ENFERMOS RECLUIDOS EN ASILOS.—RESUMEN

Varones	109	71.7	TOTAL	%
Mujeres	43	28.3	152	100.0

LOCOS ENAJENADOS.—RESUMEN

Varones	20	50.0	TOTAL	%
Mujeres	20	50.0	40	100.0

PRESOS Y PRESIDARIOS.—RESUMEN

Varones	281	93.3	TOTAL	%
Mujeres	20	6.65	301	99.9

(Continuará.)

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:
Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.
En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:
Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.
Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.
Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.
Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 2 de Enero, se recibirán en el Almacén General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:
3 monturas de cuero con sus aparatos y tres pares de estribos de repuesto;

- 5 bozalones para bestia;
- 1 cabezada de cuero;
- 43 piezas de madera del país (malvecino);
- 4 aparatos giratorios para rolos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 «Gould Mfg. Co.», Seneca Falls;
- 60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23½x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca «Studebaker»;
- 1 carro automóvil marca «White»;
- 1 carro automóvil marca «Buick»;
- 1 estufa para calentar agua No. 52, ej. L. Mott Iron Works;
- 1 estufa para calentar planchas No. 4, «Duparquet Huot y Montene Co.»;
- 1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Penn;
- 1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, New York, U. S. A.;
- 1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;
- 1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;
- 15 poleas de hierro de varios tamaños;
- 3 carretones de plataforma en mal estado;
- 1 vagón sin ruedas;
- 2 juegos de arneses;

- 1 caballo negro, trece años, americano;
- 1 caballo negro morcillo, doce años, americano;
- 1 caballo castaño-claro, doce años, de inglesa;
- 1 motocicleta marca «Indian»;
- 74 correas de cuero;
- 14 correas de lonas;
- 24 gruesas de pasadores para botones;
- 114 polainas de lona;
- 110 sacos de kaly;
- 504 yardas de tela de kaly;
- 144 zapatos amarillos;
- 21 enjames de madera;
- 13 esterillas;
- 24 esterillones;
- 5 pares de guantes de caucho;
- 2 pailas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los representantes o de sus representantes autorizados.

No se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas verbales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la adjudicación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Las condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 61 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 2 de Diciembre de 1921.
CHARLES L. STOCKELBERG,
 Jefe de Materiales y Compras.

AVISO IMPORTANTE
 A los dueños de Perros.
 Se concede un plazo improrrogable de tres (3) días para que den cumplimiento al Decreto número 18 de 1918 pagando en la Tesorería Municipal el respectivo impuesto y asegurando sus perros debidamente para que no circulen por las calles de la ciudad.
 Después de este término se procederá a la captura de los perros vagabundos y a la aplicación de las penas y demás disposiciones que establece el Decreto aludido.
 Panamá, 6 de Diciembre de 1921.
 El Alcalde,
LEONIDAS PRETELT.

AVISO OFICIAL
 Se solicitan aplicaciones para el empleo de un Inspector de Substancias, en cada una de las Divisiones «A» y «B».
 La Junta pagará provisionalmente un sueldo de B 100.00 mensuales, que será aumentado más tarde si los servicios prestados resultaren eficientes y a entera satisfacción de la Junta Central de Caminos.
 Los modelos y demás informes se obtendrán en la Secretaría de la Jun-

ta Central, donde se depositarán las aplicaciones hasta el día 10 de Diciembre próximo.
 Panamá, Noviembre 24 de 1921.
 El Secretario de la Junta Central de Caminos.

AVISO OFICIAL
 GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incurso en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.
R. ESTRIPEAUT,
 Gobernador de la Provincia.

EDICTOS

EDICTO
 El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:
 Que el señor Maximino Jirón ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad de un lote de terreno, por medio de memorial, que a la letra dice como sigue:

«Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Herrera,
 E. S. D.

Yo, Maximino Jirón, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Parita, agricultor y católico, a usted muy respetuosamente, pido se sirva adjudicarme gratuitamente en pleno dominio, un lote de tierras de labor de diez hectáreas de extensión, en el Distrito de Parita y en el lugar denominado «El Macaño», y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno denominado «El Marañón»; Sur, predio ocupado por Luis F. Cárdenas; Este, camino denominado «El Macaño»; y Oeste, terreno de Isaias López.

En uso del derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, ruego se sirva darle curso a esta mi solicitud, para lo cual acompaño los comprobantes que la ley exige.

Chitré, 17 de Noviembre de 1921.
 Maximino Jirón.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, hoy 21 de Noviembre de 1921, a las dos de la tarde; otro se remite a la Alcaldía del Distrito de Parita, con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
J. M. VILLARREAL V.
 El Secretario de Tierras,
E. Thibault.

EDICTO EMPLAZATORIO
 El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
 Cita y emplaza a León Casís, de veintitrés años de edad, soltero, natural de Colón y vecino hasta hace poco del Corregimiento de Juan Díaz, carpintero y católico, para que dentro del término de treinta días se presente a esta ciudad a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él por el delito de ROBO, teniendo por entendido que si así no lo hiciera se le considerará rebelde.

Se llama la atención a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo y si sabiéndolo no lo denunciaren serán declarados cómplices del delito por el cual se le persigue.

Se avisa a todas las autoridades públicas de la Nación el deber en que están de capturar u ordenar la captura del reo de que se trata.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos veintuno, a las diez de la mañana, por el término de treinta días; copia de este edicto se enlazará a la Honorable Corte Suprema de Justicia para que sea publicado en el Registro Judicial por cinco veces, como lo preceptúa el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,
ERASMO MÉNDEZ,
 Ignacio Noli,
 Secretario.
 5 vs.—2

AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HACE SABER:
 Que en poder del señor Liborio Abrego, en calidad de depósito, se encuentra una vaca amarilla cachibierta, sin marca de fuego, y con las puntas de las orejas cortadas. Esta vaca fue traída por el indígena llamado Ceferino Jiménez, vecino del Distrito de Tolé y por no haber tenido la correspondiente guía, fue depositada hasta tanto hiciera valer su derecho. Como ha transcurrido suficiente tiempo y no se sabe del paradero de dicho indígena, a pesar de haberle avisado al señor Alcalde de aquel lugar y habérselo librado exhorto por el señor Juez de aquí a aquél y como no se ha presentado reclamo alguno después de haber fijado avisos en los lugares más concurridos de esta ciudad, se hace publicar en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho; de lo contrario, será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.
 Soná, 12 de Noviembre de 1921.
 El Alcalde,
CASIMIRO BAL.
 30 vs.—6

AVISO
 El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca,

HACE SABER:
 Que en poder del señor Agustín Candanedo, de esta vecindad, se encuentran depositadas una yegua color moreo salpicado, con una potrilla al pie, color moreo azulero; ambas sin señales a fuego. Los semovientes en mención han sido denunciados a este Despacho por el señor Aniceto Quinto, como bienes mostrenos y sin dueño conocidos, los cuales se encuentran pastando en sabanas de «Faja de Sombrero» de esta jurisdicción.
 Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término

de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueño, o si no, se procederá al avalúo de la yegua y potrilla, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Gualaca, Octubre 29 de 1921.
 El Alcalde,
MANUEL MA. SAMUDIO.
 El Secretario,
S. Samudio Jr.
 30 vs.—6

AVISO
 Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta localidad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su reclamo.

Cafazas, Octubre... de 1921.
 El Alcalde,
J. SÁNCHEZ C.
 El Secretario,
José A. Rodríguez.
 30 vs.—26

AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:
 Que el señor José de Jesús Saavedra ha denunciado a este Despacho un caballo pequeño de color oscuro, con una oreja despuntada y marcado a fuego, así:

()
 el cual se encuentra vagando por el caserío de Las Lomas, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Dicho animal está depositado en poder del señor José de Jesús Espino, y para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial y en lugares públicos de esta cabecera.

Macaracas, 12 de Noviembre de 1921.
 El Alcalde,
José M. ESPINO V.
 El Secretario,
Esteban Sánchez.
 30 vs.—12

AVISO
 El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:
 Que el día 29 del presente denunció el señor Genaro Chanis ante este Despacho como bien vacante un cerdo de color blanco y pintado de negro, como de dos años de edad y capón, que vagaba por la Capellanía hace más de ocho meses sin dueño conocido; el mismo que desde esa misma fecha se encuentra depositado en poder del denunciante, mientras aparece el dueño o se verifica la venta.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos, pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo ponga en subasta pública.
 Natá, 31 de Octubre de 1921.
 El Alcalde,
OCTAVIO BERROCAL.
 El Secretario,
Victor González.
 30 vs.—12

Imprenta Nacional.—No. No 960